



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1446 - 2018/GRP-CR

San Miguel de Piura, a 21 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que: "Los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos de competencia y funciones del Gobierno Regional. Y, en el artículo 39° se establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 12 de Setiembre de 2011, en su artículo II del Título Preliminar prescribe que el Consejo Regional es la instancia normativa y fiscalizadora del Gobierno Regional. El artículo 4° establece que la función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional, así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte. Y en el artículo 8° inciso 11) se establece que son atribuciones del Consejo Regional fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, así como llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, con tal fin atiende las denuncias que efectúe la población directamente o a través de los diferentes medios de comunicación, realizando las indagaciones que estime pertinentes;

Que, la Comisión de Fiscalización en virtud de la función fiscalizadora del Consejo Regional conforme a lo normado en su Reglamento Interno, en coordinación con la Oficina Regional Anticorrupción, encomendó la evaluación respecto de la ilegal emisión de certificados de actividad agraria por parte de la Agencia Agraria Chira de la Dirección Regional de Agricultura, que han permitido inmatricular irregularmente un predio eriazos de 3,800.00 hectáreas a favor de la sociedad conyugal conformada por Omar Alexis Armestar Prieto y Rosa Elvira Lira Camacho;

Que, mediante Informe N° 02-2018/GRP-SRLCC-ST-100030-PJDR, de fecha 05 de enero de 2018, la Oficina Regional Anticorrupción concluyó que, el actuar del Ing. Gerardo Cosío García ex Director de la Agencia Agraria Chira, habría sido dolosa al emitir los certificados de actividad agraria de fecha 31 de julio y 19 de setiembre de 2017, toda vez que para ello no contaba con la competencia para determinar la naturaleza del predio antes mencionado, máxime si tenía conocimiento que se trataba de predios eriazos de dominio del estado; razón por la cual, su accionar típico se cifiere por el hecho de pretender variar la condición de predio eriazos a predio agrícola de las 3,800.00 hectáreas; y que en el supuesto negado de que sea un predio agrícola, este no cumpliría con los requisitos del artículo 140° del Decreto Supremo N° 0048-91-AG, Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario; por tal razón la emisión de dichos actos administrativos son ilegítimos;

Que, mediante Dictamen N° 04-2018/GRP-CR-CF, de fecha 19 de febrero de 2018, la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional en atención al Informe emitido por la Oficina Regional Anticorrupción recomendó que, a través de Acuerdo de Consejo Regional, se implemente lo siguiente: **A la Gerencia General Regional: 1)** Disponer a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Piura inicie las acciones para la identificación de la responsabilidad civil, del ex servidor y/o funcionario Ing°. Gerardo Cosío García, ex Director de la Agencia Agraria Chira, involucrado en la emisión de las Certificaciones de Actividad Agraria de fecha 31 de Julio y 19 de Setiembre de 2017, a favor del señor Omar Alexis Armestar Prieto, posesionario de las 3,800.00 hectáreas de dominio del Estado, que culminaron con la inmatriculación de las mismas a favor de la sociedad conyugal conformada por Omar Alexis Armestar Prieto y Rosa Elvira Lira Camacho; debiendo incluir también en las acciones para la identificación de presuntas responsabilidades, a otros funcionarios y/o servidores que tuvieron participación en la emisión de los informes materia del presente; **2)** Disponer a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Piura, interponga ante el Poder Judicial demandas de Nulidad de Actos Jurídicos y Nulidad de Asientos Registrales de las Partidas Electrónicas N° 1186217 y 1186218, cuyas áreas suman un total de 3,800.00 hectáreas de dominio del Estado, inmatriculados a favor de la sociedad conyugal conformada por Omar Alexis Armestar Prieto y Rosa Elvira Lira Camacho, una vez agotado la vía administrativa para ello; **3)** Exhortar a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal del Gobierno Regional Piura, como Órgano encargado de planificar, organizar y conducir las actividades de diagnóstico, saneamiento





GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

físico y legal de los predios rurales objeto de formalización, de conformidad con la legislación vigente, la emisión de informe sustentado respecto de casos similares a efectos de poder realizar las acciones correspondientes; **A la Secretaría del Consejo Regional:** **4)** Derivar todo lo actuado a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor de la responsabilidad administrativa de la Dirección Regional de Agricultura, a efectos de que evalúe si corresponde aperturar o no procedimiento administrativo sancionador contra el Director (e) EDGAR F. VILLANUEVA GANDARILLAS, de la Agencia Agraria Chira, por los hechos descritos en el INFORME N° 02 - 2018/GRP-SRLCC-ST-100030-PJDR; **5)** Solicitar al Secretario Técnico del Órgano Instructor de la responsabilidad administrativa de la Dirección Regional de Agricultura, informe respecto del seguimiento del procedimiento administrativo sancionador aperturado contra el Ing°. Gerardo Cosío García ex Director de la Agencia Agraria Chira; **6)** Derivar todo lo actuado a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, para que está a su vez lo derive a la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios para la investigación correspondiente; **7)** Derivar todo lo actuado a la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Sullana, a efectos que evalúe si en el presente caso, resulta pertinente interponer la correspondiente denuncia penal contra la funcionaria y/o servidora de la Zona Registral N° I - Sede Piura de la Oficina Registral Piura, por el presunto delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales previsto en el Artículo 377° del Código Penal; **8)** Poner de conocimiento lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para los fines pertinentes; toda vez que el Gobierno Regional Piura forma parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el cual es el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, y que tiene a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN como ente rector; **9)** Poner de conocimiento los actuados al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura a fin de que se incluya como punto de atención dentro de su Plan Anual de Control;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 02-2018, celebrada el 21 de febrero de 2018, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, el Dictamen N° 05-2018/GRP-CF, de fecha 19 de febrero de 2018, presentado por la Comisión de Fiscalización, mediante el cual hace suyo las conclusiones y recomendaciones contenidas en el INFORME N° 02-2018/GRP-SRLCC-ST-100030-PJDR, emitido por la Oficina Regional Anticorrupción, el cual señala la ilegal emisión de Certificados de la Actividad Agraria por parte de la Agencia Agraria Chira de la Dirección Regional de Agricultura, que permitieron inmatricular irregularmente un predio eriazado de 3,800.00 hectáreas de dominio del Estado en la Zona Registral N° I - Sede Piura a favor de la sociedad conyugal conformada por Omar Alexis Armestar Prieto y Rosa Elvira Lira Camacho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Recomendar, a la Gerencia General Regional, disponer a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Piura, inicie las acciones para la identificación de la responsabilidad civil, del ex servidor y/o funcionario Ing°. Gerardo Cosío García, ex Director de la Agencia Agraria Chira, involucrado en la emisión de las Certificaciones de Actividad Agraria de fecha 31 de Julio y 19 de Setiembre de 2017, a favor del señor Omar Alexis Armestar Prieto, posesionario de las 3,800.00 hectáreas de dominio del Estado, que culminaron con la inmatriculación de las mismas a favor de la sociedad conyugal conformada por Omar Alexis Armestar Prieto y Rosa Elvira Lira Camacho; debiendo incluir también en las acciones para la identificación de presuntas responsabilidades, a otros funcionarios y/o servidores que tuvieron participación en la emisión de los informes materia del presente.

ARTÍCULO TERCERO.- Recomendar, a la Gerencia General Regional, disponer a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Piura, interponga ante el Poder Judicial demandas de Nulidad de Actos Jurídicos y Nulidad de Asientos Registrales de las Partidas Electrónicas N° 1186217 y 11186218, cuyas áreas suman un total de 3,800.00 hectáreas de dominio del Estado, inmatriculados a favor de la sociedad conyugal conformada por Omar Alexis Armestar Prieto y Rosa Elvira Lira Camacho, una vez agotado la vía administrativa para ello;

ARTÍCULO CUARTO.- Recomendar, a la Gerencia General Regional, exhortar a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal del Gobierno Regional Piura, como órgano encargado de planificar, organizar y conducir las actividades de diagnóstico, saneamiento físico y legal de los predios rurales objeto de formalización, de conformidad con la legislación vigente, la emisión de informe sustentado respecto de casos similares a efectos de poder realizar las acciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Derivar todo lo actuado a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor de la responsabilidad administrativa de la Dirección Regional de Agricultura, a efectos de que evalúe si corresponde aperturar o no procedimiento administrativo sancionador contra el Director (e) EDGAR F. VILLANUEVA GANDARILLAS, de la Agencia Agraria Chira, por los hechos descritos en el INFORME N° 02 - 2018/GRP-SRLCC-ST-100030-PJDR.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ARTÍCULO SEXTO.- Solicitar al Secretario Técnico del Órgano Instructor de la responsabilidad administrativa de la Dirección Regional de Agricultura, informe respecto del seguimiento del procedimiento administrativo sancionador aperturado contra el ex Director de la Agencia Agraria Chira, Ing°. Gerardo Cosío García.

ARTÍCULO SÉTIMO.- Derivar todo lo actuado a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, para que esté a su vez lo derive a la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios para la investigación correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Derivar todo lo actuado a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Sullana, a efectos que evalúe si en el presente caso, resulta pertinente interponer la correspondiente denuncia penal contra la funcionaria y/o servidora de la Zona Registral N° I - Sede Piura de la Oficina Registral Piura, por el presunto delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales previsto en el Artículo 377° del Código Penal.

ARTÍCULO NOVENO.- Poner de conocimiento lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para los fines pertinentes, toda vez que el Gobierno Regional Piura forma parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el cual es el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, y que tiene a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN como ente rector.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Poner de conocimiento los actuados al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, a fin de que se incluya como punto de atención dentro de su Plan Anual de Control.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Dispensar, el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Abog. Oscar Alex Echegaray Alán
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Abog. Jaime Eduardo Távora Alvarado
SECRETARIO